



DEJA SIN EFECTO ADJUDICACIÓN Y DECLARA DESIERTO EL CÓDIGO QUE INDICA DEL QUINTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO Y SEGUIMIENTO DE CASOS Y PERICIA, ESPECÍFICAMENTE, PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

RES. EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.516, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N°7, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; en el decreto supremo N°19, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, mediante el cual se designó a la Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N°s. 796, 839, 941 y 989, todas de 2023, de esta Dirección Nacional; en las resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.



3° Que, mediante el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, y 30 de la referida ley y otras materias que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°796, de 24 de julio, modificada por la resolución exenta N°839, de 02 de agosto, ambas de 2023, este Servicio aprobó las bases administrativas, técnicas y anexos correspondientes, y autorizó el llamado para el Quinto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Clínico Especializado, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, publicándose en la página web del Servicio www.mejorninez.cl el día 24 de julio de 2023.

6°Que, las propuestas declaradas admisibles fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose Comisiones Evaluadoras Regionales por cada código, las que, para proceder a evaluar, aplicaron los instrumentos de evaluación contenidos en el Anexo N°3 denominado "Pauta y Rúbrica de evaluación de proyectos", para el modelo de intervención licitado.

7°Que, las Comisiones de Evaluación constituidas en la región de la Araucanía propusieron a la autoridad adjudicar las propuestas presentadas para cada uno de los códigos licitados en dicha región que obtuvieron los mayores puntajes de evaluación y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.

8°Que, de acuerdo con lo anterior, este Servicio procedió a dictar la resolución exenta N°989, de 28 de agosto de 2023, que resolvió el Quinto Concurso Público de proyectos en la región de la Araucanía, mediante la cual, se adjudicó el código 947 a la ONG CREAPSI, por cuanto, obtuvo el mayor puntaje de evaluación, correspondiente a "3,120", y dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.

9° Que, conforme al artículo 12 de las bases administrativas que rigen el certamen en comento, los mecanismos de evaluación se encuentran contenidos en el Anexo N°3 denominado "Pauta y Rúbrica de Evaluación de proyectos", estableciendo que ***"Los proyectos considerados "Adjudicables", es decir, evaluados con puntaje final entre 2,9 y 4,0, serán adjudicados considerando la aproximación a tres (3) decimales, el cual es obtenido a partir del cálculo establecido en el Anexo N°3 "Pauta y Rúbrica de Evaluación de proyectos".***

10° Que, el artículo 14 "De los convenios", N°1 "Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador acreditado y del/la Director/a Regional", establece en los párrafos primero y segundo que ***"Previo a la firma de los convenios, la Dirección Regional respectiva procederá a revisar respecto del colaborador adjudicado los documentos y antecedentes que se comprometió a proporcionar conforme al Anexo N°5 denominado "Carta de compromiso" de estas bases, en los términos y condiciones que a continuación se indican.***

Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso en la página Web del Servicio hasta la fecha indicada en el calendario de la licitación, los organismos colaboradores que se adjudiquen los proyectos deberán remitir vía digital los documentos señalados en el presente acápite, en formato PDF, correspondiendo indicar en el asunto "Antecedentes Quinto Concurso Público - Código _____", a los siguientes correos electrónicos: (...)".



11° Que, atendido lo expuesto en el considerando anterior, y conforme al cronograma de la licitación dispuesto en el artículo 8 de la resolución exenta N°796, de 24 de julio de 2023, de esta Dirección Nacional, la adjudicación y publicación en la página web del Servicio de los resultados de la convocatoria se realizaron el día 28 de agosto de 2023, y por tanto, la fecha para que el colaborador acreditado remitiera la información previa a la suscripción del convenio vencía el día 4 de septiembre de 2023.

12° Que, a su turno, el párrafo final del artículo 14 "De los convenios", N°3 "De la suscripción", de las bases administrativas que rigieron la ya referida convocatoria, estableció que *"Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos, Recursos Materiales y otros antecedentes, relativos al Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1) y Declaración Jurada simple sobre inhabilidades conforme al Anexo N°9, antes de la fecha de suscripción del convenio; le afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22° de la Ley N°21.302; no da cumplimiento a las actuaciones establecidas en este título, dentro de los plazos previstos en estas bases; y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstas en el artículo décimo cuarto N°1 precedentes debiendo adjuntar los antecedentes que ahí se detallan"*.

13° Que, en este contexto, y según consta en el Memorándum N°216, de 06 de octubre de 2023, de la Directora Regional de la región de la Araucanía, el colaborador adjudicado para el código 947, del Quinto Concurso Público de proyectos, correspondiente a la ONG CREAPSI, no remitió los antecedentes previos a la suscripción del convenio en los plazos establecidos en las bases administrativas, esto es, hasta el día 04 de septiembre de 2023, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14, N°3, párrafo final, y al no existir otras propuestas presentadas para dicho código que cumplan con los requisitos para su adjudicación, se solicita que éste sea declarado desierto.

14° Que, conforme a lo anterior, cabe indicar que, para el código 947 se presentaron 2 propuestas, éstas son, la del colaborador adjudicado ONG CREAPSI, y por otra parte, la propuesta de la Fundación Patagonia Integral, la cual obtuvo un puntaje final de "1,020", el que no resulta suficiente para su adjudicación de conformidad al artículo 12 "Evaluación de las ofertas", N°2 "Procedimiento de evaluación técnica de las propuestas", párrafo tercero de las bases administrativas que rigieron la convocatoria.

15° Que, en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 "De los convenios", N°1 "Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador acreditado y del/la Directora Regional" y N°3 "De la suscripción", de las bases administrativas que rigieron el Quinto Concurso Público de proyectos y el Informe emitido por la Dirección Regional de la región de la Araucanía, contenido en el Memorándum N°216, de 06 de octubre de 2023, procede dejar sin efecto la adjudicación del código 947 al colaborador acreditado ONG CREAPSI, así como, declarar desierto el citado código, al no existir otras propuestas que cumplan con los requisitos para su adjudicación.

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la adjudicación del código que se indica, relativo al Quinto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente, Programa de Diagnóstico Clínico Especializado, en la región de la Araucanía y que fue dispuesta a través de la resolución exenta N°989, de 28 de agosto de 2023, de esta Dirección Nacional, atendidos los fundamentos expuestos en el presente acto:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
947	ONG CREAPSI	65.182.258-0	3,120



SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE el Quinto Concurso Público de Proyectos, ya individualizado, en la región de la Araucanía, por cuanto, el colaborador adjudicado para el código que se indica, no dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 14 “De los convenios”, N°1 “Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador acreditado y del/la Director/a Regional”, en relación con los plazos dispuestos mediante la resolución exenta N°796, de 24 de julio, de 2023, de esta Dirección Nacional, y no existen otras propuestas presentadas para dicho código que cumplan con los requisitos para su adjudicación:

Programa	Código
Programa de Diagnóstico Clínico Especializado	947

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la ONG CREAPSI y a la Fundación Patagonia Integral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo sexto “Plazos y forma de notificación” de las bases administrativas que rigen el Quinto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Clínico Especializado.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio www.mejorninez.cl.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN

ONG CREAPSI: correo electrónico ongcreapsi@gmail.com y administracion@creapsi.cl; Fundación Patagonia Integral: fundacionpatagoniaintegral@gmail.com; Dirección Nacional; Dirección Regional de la Araucanía (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica); División Servicios y Prestaciones; División de Estudios y Asistencia Técnica; Unidad de Planificación y Gestión de Oferta; Fiscalía; Oficina de Partes.

MAG

MCOM FJPR MSÁM



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/ORMKAE-005>